

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Advertido error material en el apartado 6.2.c). de la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueba anticipadamente la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la creación literaria, cuyo Extracto, se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 6 de 11 de enero de 2023, procede la rectificación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia con lo expuesto, vistas la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico y la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error advertido en el apartado 6.2.c). de la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueba anticipadamente la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la creación literaria, en los siguientes términos:

Donde dice: *“Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE – epígrafe correspondiente a la creación literaria- y en la Seguridad Social en el régimen de autónomos. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud). ”*

Debe decir: *Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE y en la Seguridad Social en el régimen de autónomos. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud). ”*

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias sin que la publicación suponga la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Estado	Original	Página	Página 2 de 2	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205753547536514		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				